

## ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

Número 1229/26

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ECONOMÍA

#### A N U N C I O

**RESOLUCIÓN DEL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ECONOMÍA DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN ÁVILA POR LA QUE OTORGA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y DE CONSTRUCCIÓN A LA REPOTENCIACIÓN DEL PARQUE EÓLICO “ÁVILA” EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE HERRADÓN DE PINARES Y ÁVILA (ÁVILA).**

**EXPEDIENTES: PE-1**

**TITULAR: PARQUE EÓLICO ALTOS DEL VOLTOYA, S.A.**

#### 1. ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** El representante de PARQUE EÓLICO ALTOS DEL VOLTOYA, S.A. presentó el 15 de noviembre de 2023 solicitud de autorización administrativa previa y de construcción del proyecto de repotenciación del parque Eólico “ÁVILA” de 11,88 MW situado en los términos municipales de El Herradón de Pinares y Ávila (Ávila).

Dicha repotenciación consistirá en la sustitución de los 18 aerogeneradores existentes por 2 aerogeneradores de mayor potencia. En la misma solicitud se instaba al inicio del trámite de evaluación de impacto ambiental y autorización para el desmantelamiento del parque eólico existente, formado por 18 aerogeneradores con una potencia total de 11,88 MW. La citada solicitud se acompañaba del proyecto, estudio de impacto ambiental y la restante documentación preceptiva. El 16/11/2023 se aportaron varias separatas del proyecto anterior.

**Segundo.-** Con fecha 16 de enero de 2024 se admitió la solicitud de modificación sustancial presentada por PARQUE EÓLICO ALTOS DEL VOLTOYA, S.A.

**Tercero.-** La solicitud de Autorización administrativa previa se sometió a información pública mediante sendos anuncios publicados en el BOCYL de 15 de febrero de 2024 y, con la misma fecha, en el Portal de la Energía de la Junta de Castilla y León.

**Cuarto.-** Se remitieron separatas del proyecto a las siguientes entidades afectadas para obtener la conformidad a las instalaciones proyectadas o, en su caso, los condicionados oportunos:

- Ayuntamiento de Ávila.
- Ayuntamiento de Herradón de Pinares.
- Dirección General de Política Energética y Minas.

- Servicio Territorial de Fomento de Ávila - Carreteras.
- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Confederación Hidrográfica del Duero.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila.
- Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana - Instituto Geográfico Nacional.
- Enel Green Power España, S.L.

En el plazo de treinta días fijado, emitieron condicionados Servicio Territorial de Fomento de Ávila - Carreteras, Enel Green Power España, S.L. y Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana - Instituto Geográfico Nacional.

**Quinto.-** Además, se remitieron a las siguientes Administraciones y órganos de la Junta de Castilla y León el estudio de impacto ambiental, concediendo un plazo de treinta días para emitir el informe preceptivo:

- Dirección General de Política Energética y Minas.
- Subdelegación del Gobierno en Ávila.
- Delegación Territorial de Ávila-Sección Protección Civil.
- Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Ávila-Sección Patrimonio Cultural.
- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Servicio Territorial de Fomento de Ávila - Carreteras.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila.
- Excelentísima Diputación de Ávila.
- Ayuntamiento de Ávila.
- Ayuntamiento de Herradón de Pinares.

Emitieron informe Confederación Hidrográfica del Tajo, Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Ávila-Sección Patrimonio Cultural, Delegación Territorial de Ávila-Sección Protección Civil y Dirección General de Política Energética y Minas.

**Sexto.-** El 5 de abril de 2024 y posteriormente el 22 de abril de 2024 se remitieron a PARQUE EÓLICO ALTOS DEL VOLTOYA, S.A. los condicionados recibidos al proyecto y los informes del trámite ambiental. El promotor respondió a todos ellos.

**Séptimo.-** Con fecha 11 de abril de 2024 se recibe informe de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal relativas a las afecciones al medio natural del proyecto de repotenciación del parque eólico "ÁVILA". Con fecha 12 de mayo de 2025 se dio traslado al promotor de este.

**Octavo.-** Con fecha 12 de enero de 2026 se recibe informe de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal relativo al estudio de alternativas del proyecto de repotenciación del parque eólico "ÁVILA". Con fecha 21 de enero de 2026 se dio traslado de éste al promotor.

**Noveno.-** Mediante la Orden MAV/214/2026, de 3 de marzo, se dictó la declaración de impacto ambiental del proyecto de repotenciación del parque eólico “ÁVILA” manteniendo la potencia total instalada de 11,88 MW, en los términos municipales de Ávila y El Herradón de Pinares (Ávila), promovido por PARQUE EÓLICO ALTOS DEL VOLTOYA, S.A.

## 2. FUNDAMENTOS JURIDICOS.

**Primero.-** Vista la legislación de general y particular aplicación, en concreto la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica; el Decreto 46/2022, de 24 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León; el R.D. 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus ITC; y el R.D. 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus ITC.

**Segundo.-** Según el artículo 19. Resolución, del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica, el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo resolverá sobre la autorización administrativa.

**Tercero.-** De acuerdo con la Orden PRE/812/2022, de 1 de julio, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Territoriales de Industria, Comercio y Economía de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, corresponde actualmente al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía la ejecución, en el ámbito provincial, de las competencias en materia de industria y energía.

En virtud de lo expuesto, este Servicio Territorial **RESUELVE:**

**Primero.- OTORGAR AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA** a PARQUE EÓLICO ALTOS DEL VOLTOYA, S.A. para las instalaciones:

- Desmantelamiento de los 18 aerogeneradores de 660 kW de potencia unitaria actualmente en servicio y 11,88 MW en total.
- Instalación de los 2 aerogeneradores modelo GE158 o similar del fabricante General Electrical o similar con potencia unitaria de 6,10 MW, limitada en el SCADA a 5,94 MW. El diámetro del rotor es de 158 m y la altura de buje 120,9 m, lo que supone una altura total del aerogenerador de 199,9 m, resultando una potencia total instalada de 12,20 MW, sin embargo, la potencia de evacuación será limitada a 11,88 MW mediante software en el SCADA de la subestación. Los nuevos aerogeneradores se situarán en el mismo emplazamiento ocupado actualmente por el parque eólico “ÁVILA” existente. El parque estará constituido por 2 aerogeneradores distribuidos en una alineación, dirección sur norte, entre los parajes de “Cerro del Bocinete” y “Sierra de Malagón”.

En el siguiente cuadro, se indican las coordenadas UTM que definen las posiciones de los 2 aerogeneradores junto con la cota de cada posición en el sistema ETRS89 (HUSO 30):

N.º WTG	COORDENADAS UTM - ETRS89 (HUSO 30)		COTA AEROGENERADOR PEDESTAL (m)
	X	Y	
AV-01	372.258,44	4.498.231,23	1.488,15
AV-02	372.452,78	4.499.386,50	1.518,70

- Infraestructura de evacuación a través de una línea subterránea de 20 kV, que la llevarán hasta el centro de seccionamiento “Ávila” existente. La tensión de la línea será de 20 kV con cables unipolares de aluminio tipo AL-RHZ1-12/20 kV, aislamiento de polietileno reticulado XLPE.

Se instalará una línea de tierra común para todo el parque, formando un circuito equipotencial de puesta a tierra y una red de comunicaciones para la operación y control del parque. Desde la subestación, la evacuación de la energía se realizará a través de línea aérea-subterránea 132 kV existente que conecta la subestación existente Ojos Albos 132/20 kV con la subestación Lastras del Pozo 132/400 kV existente. Desde esta subestación, a través de una línea aérea de alta tensión 400 kV existente, se conecta con la red de transporte en la subestación Lastras 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España.

- Obra civil: El parque eólico se completará con el vial de acceso al parque y con los viales interiores de acceso a cada uno de los aerogeneradores y torre meteorológica, siguiendo las especificaciones técnicas del fabricante del aerogenerador a instalar.

**Segundo.- OTORGAR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN** para las instalaciones eléctricas citadas, incluidas en el proyecto redactado por el Ingeniero Industrial M.<sup>a</sup> José Prieto Rocha, con visado n.º 20260523V del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Asturias (COIIAS), en los términos planteados en dicho proyecto y con las siguientes condiciones:

- Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y aprobado, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados establecidos por los organismos afectados.
- El plazo de puesta en marcha será de dos años desde la fecha de la presente resolución, sin perjuicio de las prórrogas que, en su caso, pudieran concederse.
- El titular de la instalación comunicará por escrito la fecha de comienzo de los trabajos para comprobar si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones establecidas en esta resolución y las dispuestas en los reglamentos de seguridad industrial por los que se rigen las instalaciones eléctricas de alta tensión.
- Se podrá dejar sin efecto la presente resolución si se apreciara el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.
- El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras para su reconocimiento y la extensión de la Autorización de explotación, aportando la documentación establecida reglamentariamente.



- Las instalaciones no podrán entrar en servicio mientras el peticionario de estas no cuente con la Autorización de explotación.
- La instalación deberá cumplir todos los requisitos y condiciones establecidos en la Orden MAV/214/2026, de 3 de marzo, se dictó la declaración de impacto ambiental del proyecto de repotenciación del parque eólico «Ávila» manteniendo la potencia total instalada de 11,88 MW, en los términos municipales de Ávila y El Herradón de Pinares (Ávila), que se adjunta como anexo de esta Resolución, que se adjunta como anexo de esta Resolución.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila, en el plazo máximo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación conforme, a lo dispuesto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE 2.10.2015).

Ávila, a 5 de junio de 2026.

El Jefe del Servicio Territorial, *Roberto Barroso Peña*.

## ANEXO A LA RESOLUCIÓN

ORDEN MAV/214/2026, de 3 de marzo, por la que se dicta la declaración de impacto ambiental del proyecto de repotenciación del parque eólico «Ávila» manteniendo la potencia total instalada de 11,88 MW, en los términos municipales de Ávila y Herradón de Pinares (Ávila), promovido por «Parque Eólico Altos del Voltoya, S.A.».

El titular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, en relación con lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52.1 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para dictar la presente declaración de impacto ambiental.

El proyecto evaluado, promovido por Parque Eólico Altos del Voltoya, S.A., tiene por objeto la mejora y la optimización del aprovechamiento eólico con la repotenciación del actual parque eólico «Ávila» con la retirada de 18 aerogeneradores, y la instalación de 2 aerogeneradores de tecnología más avanzada, manteniendo la misma potencia de 11,88 MW. El proyecto se somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al estar incluido en el Anexo I, Grupo 3, «Industria energética», i) «Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos) que tengan cincuenta o más aerogeneradores, o que tengan más de 30 MW, o que se encuentren a menos de 2 km de otro parque eólico en funcionamiento, en construcción, con autorización administrativa o con declaración de impacto ambiental».

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.1 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, el Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León será el órgano de prevención ambiental encargado de formular la propuesta de declaración de impacto ambiental del expediente de evaluación de impacto ambiental.

Considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación anteriormente citada, y vista la propuesta del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

## RESUELVO

Dictar la declaración de impacto ambiental del proyecto de repotenciación del parque eólico «Ávila» manteniendo la potencia total instalada de 11,88 MW, en los términos municipales de Ávila y Herradón de Pinares (Ávila), promovido por Parque Eólico Altos del Voltoya, S.A., que figura como Anexo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, esta declaración de impacto ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de Castilla y León, para general conocimiento, se comunicará a los interesados y a los ayuntamientos afectados por el proyecto, se notificará al promotor y se remitirá al órgano sustantivo para que sea incluido entre las condiciones de la autorización.

Valladolid, 3 de marzo de 2026.

El Consejero de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio,  
*Juan Carlos Suárez-Quiñones Fernández.*

**ANEXO**

**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE REPOTENCIACIÓN DEL PARQUE EÓLICO «ÁVILA» MANTENIENDO LA POTENCIA TOTAL INSTALADA DE 11,88 MW, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ÁVILA Y HERRADÓN DE PINARES (ÁVILA), PROMOVIDO POR PARQUE EÓLICO ALTOS DEL VOLTOYA, S.A.**

**1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.**

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y EMPLAZAMIENTO				
Expediente n.º	EIA0/2024/AV/002	Promotor	PARQUE EÓLICO ALTOS DEL VOLTOYA, S.A.	
Denominación del centro	Parque eólico «Ávila»			
Domicilio Social	Avenida de Burgos, 89, Edificio 1, Módulos A y B. 28050 Madrid			
Proyecto	Repotenciación del Parque eólico «Ávila»			
Descripción	El proyecto consiste en la repotenciación del parque eólico Ávila, mediante el desmantelamiento de 18 aerogeneradores actualmente en servicio y la instalación de 2 aerogeneradores de tecnología más avanzada, manteniendo la misma potencia de 11,88 MW. El desmantelamiento del parque eólico Ávila comprende el desmantelamiento de los 18 aerogeneradores, de la torre meteorológica, de cimentaciones, de viales y plataformas de montaje, y de canalizaciones subterráneas. Los nuevos aerogeneradores se situarán en el mismo cordal ocupado actualmente por el parque eólico Ávila existente.	Epígrafe Ley 21/2013	Anexo	Grupo
			I	3.i)
Número de aerogeneradores	2 aerogeneradores	Modelo de aerogenerador	General Electric GE GE 158 o similar Rotor de 158 m de diámetro. Altura de buje de 120,9 m	
Potencia unitaria	Potencia nominal unitaria 6,1 MW limitada a 5,94 MW	Potencia total instalada	11,88 MW	
Coordenadas UTM (ETRS 89 HUSO 30) Aerogenerador 1 (AV-01)	X: 372.258,44 Y: 4.498.231,23	Coordenadas UTM (ETRS 89 HUSO 30) Aerogenerador 2 (AV-02)	X: 372.452,78 Y: 4.499.386,50	
Municipios aerogeneradores	Herradón de Pinares y Ávila		Provincia	Ávila

1.2. SITUACIÓN Y DISTANCIA A ELEMENTOS SENSIBLES			
Distancia aproximada a núcleos de población	La Cañada a 2,4 km Navalgrande o Canto del Pico a 2,8 km Urraca-Miguel a 3,7 km Casas de Valdelavía de Abajo a 3,8 km Ávila a 12,8 km	Coincidencia territorial con Red Natura 2000, o ámbitos de aplicación de planes de conservación y/o recuperación de especies	No
Distancia aproximada a espacios protegidos	ZEPA (ES0000186) «Pinares del Bajo Alberche» a 0,4 km ZEPA (ES0000189) «Campo Azálvaro-Pinares de Peguerinos» a 1,8 km ZEPA (ES 4110114) «Pinares del Bajo Alberche» a 0,4 km ZEPA (ES4110097) «Campo Azálvaro-Pinares de Peguerinos» a 1,8 km		
Distancia a otros elementos (cauces, acequias, lagos, pozos, conducciones, red autopistas, ferrocarriles, etc.)	Coincidencia territorial con: – Monte de utilidad pública MUP n.º 69 «Dehesa Boyal» – Vía pecuaria «Cordel del Maragatos» Carretera CL-505 a 0,4 km Arroyo de Zarandilla a 0,6 km Arroyo de la Majadahona a 0,7 km Arroyo de la Majada de las Cabras a 0,9 km Arroyo de la Nava a 1,4 km		

1.3. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS	
Gestión de residuos	Gestor autorizado
Principales residuos producidos	Tierras y piedras, hormigón, ladrillos, tejas, cerámicos, metales, maderas, plástico, papel y cartón, residuos mezclados de construcción y demolición, absorbentes, lodos de fosas sépticas, agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas, tierra y piedras con sustancias peligrosas, envases contaminados, absorbentes y trapos contaminados con sustancias peligrosas

## 2. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

El estudio de impacto ambiental incluye un examen multicriterio de alternativas, entre las que se presentan, además de la alternativa 0 o de no ejecución del proyecto, tres alternativas de ubicación de los aerogeneradores en las que se tiene en cuenta el trazado de la línea de evacuación de la energía generada.

Las alternativas de ubicación de los aerogeneradores son las siguientes:

- «Alternativa 1»: Se ubica en los términos municipales de Herradón de Pinares y Ávila, el aerogenerador más cercano se sitúa a unos 3.300 m al noroeste del casco urbano de La Cañada. El proyecto se ubica en el cordal del alto de Valdihuelo, a 1.365 metros lineales al norte de la carretera CL-505 medidos desde el aerogenerador más cercano.
- «Alternativa 2»: Se ubica en los términos municipales de Herradón de Pinares y Ávila, a unos 3.700 m al noroeste del casco urbano de La Cañada. Se ubica en el cordal del Alto de Valdihuelo, a 460 metros lineales al norte de la carretera CL- 505 medidos desde el aerogenerador más cercano.
- «Alternativa 3»: Se ubica en los términos municipales de Herradón de Pinares, Tornadizos de Ávila y Ávila, a unos 3.050 m al noroeste del casco urbano de La Cañada. Se ubica en el cordal del Alto de Valdihuelo, a 815 metros lineales al norte de la carretera CL-505, medidos desde el aerogenerador más cercano.

Una vez descartada la alternativa 0, por tratarse de la opción más desfavorable desde el punto de vista ambiental, por producir mayores afecciones a medio y largo plazo, se considera la alternativa 2 como la opción ambientalmente más viable frente a las otras dos alternativas.

La alternativa 2 produce menores ejecuciones de obra, se ubica en zonas con menor afección potencial por sólidos en suspensión y otras afecciones al reducirse el movimiento de tierras, maquinaria y otros trabajos. Es la alternativa con menor afección a vegetación, más distante a zonas protegidas y de recuperación de fauna, y se ubica en zonas con menor incidencia de mortalidad del parque eólico en explotación.

El documento presentado por el promotor también incluye la descripción del proyecto, y un inventario ambiental del medio biótico, del medio abiótico y del medio socioeconómico, así como una identificación y valoración de impactos derivada del estudio de las interacciones entre las acciones del proyecto y los factores ambientales. La mayoría de los impactos negativos han sido definidos como compatibles, no identificándose ninguno como severo o crítico. Los mayores impactos durante la fase de construcción son la afección visual del trabajo de desmantelamiento y montaje de aerogeneradores y la presencia para ello de grúas; durante la fase de explotación son la afección a la avifauna y quiropterofauna, y la afección visual.

El estudio de impacto ambiental recoge una serie de medidas preventivas, correctoras y compensatorias que tratan de prevenir, corregir y compensar, en la medida de lo posible, cualquier efecto negativo de los impactos previamente identificados y valorados. El impacto global del proyecto sobre el medio es considerado compatible, siempre que se ejecuten las citadas medidas preventivas, correctoras y compensatorias. Además, en el estudio de impacto ambiental se desarrolla un programa de vigilancia y seguimiento ambiental para garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras.

En el estudio de impacto ambiental presentado por el promotor también se incluyen anexados al documento, entre otros documentos, un estudio de la vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo de accidentes graves o catástrofes, un estudio de las posibles afecciones a espacios de la Red Natura 2000 cercanos al proyecto, un estudio de efectos acumulativos y sinérgicos, un estudio de gestión de residuos, un estudio de ruido, un estudio de afección al paisaje y bienes de interés comunitario, la cartografía de todos los factores del medio que puedan verse afectados por el proyecto, así como un estudio de fauna.

### **3. TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE.**

Información pública. El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Ávila, de conformidad con la diferente normativa sectorial de aplicación y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, acuerda someter a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de evaluación de impacto ambiental del proyecto de repotenciación del parque eólico «Ávila», situado en los términos municipales de Herradón de Pinares y Ávila (Ávila). El periodo de información pública se inició mediante anuncio oficial del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Ávila, publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 33, de 15 de febrero de 2024.

Durante este periodo de información pública no se presentaron alegaciones al proyecto.

Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Ávila consultó a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

Todos los informes emitidos se han tenido en cuenta en la formulación de la presente declaración de impacto ambiental, destacando los siguientes:

- La Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico emite informe en el que indica que la zona objeto de estudio podría estar afectada por infraestructuras eléctricas de transporte, distribución o generación, por lo que, para recabar las afecciones concretas referidas al proyecto de referencia, se deberá consultar a las empresas que ejercen las actividades de transporte, distribución y generación en la zona. En este sentido, incluye en su informe como Anexo 1 el listado de las instalaciones de su competencia, autorizadas o en tramitación en la misma provincia, con los promotores identificados, al efecto de que se puedan realizar las consultas correspondientes.
- La Confederación Hidrográfica del Duero emite informe indicando que 1 de los 2 aerogeneradores de los que se compone el parque eólico y parte de las infraestructuras lineales del mismo se encuentran en la demarcación hidrográfica

del Duero y el resto de infraestructuras lineales y el aerogenerador restante se localizan en la demarcación hidrográfica del Tajo; en lo que respecta a la cuenca del Duero, ni el aerogenerador, ni los viales afectan a cauce público alguno ni a sus zonas de protección (servidumbre y policía). No obstante, señala una serie de aspectos relacionados con el medio hídrico, que deberán ser tenidos en cuenta por el promotor en relación con la ejecución del proyecto, que han sido incorporados al condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.

- La Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe indicando que las actuaciones proyectadas se encuentran en el área de captación de la zona sensible «Embalse El Burgillo» y en la zona de abastecimiento «Majada Honda». En cuanto a las aguas superficiales, la actuación se encuentra próxima a los arroyos de Valdespino y Majadahonda. Al respecto, el informe incluye una serie de indicaciones relativas al dominio público hidráulico, que deberán ser tenidos en cuenta por el promotor en relación con la ejecución del proyecto, algunos de los cuales han sido incorporados al condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.
- La Sección de Protección Ciudadana de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila emite informe en el que indica que, de acuerdo con el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones en la Comunidad Autónoma de Castilla y León (INUNCYL), el riesgo potencial poblacional de los municipios de Ávila y Herradón de Pinares es medio.

De acuerdo con el Plan Especial de Protección Civil ante emergencias por incendios forestales en Castilla y León (INFOCAL), el índice de Riesgo Local es moderado en los dos municipios, mientras que el Índice de Peligrosidad es moderado en Ávila, y bajo en Herradón de Pinares. No obstante, según la Orden MAM/851/2010, de 7 de junio, por la que se declaran zonas de alto riesgo de incendio en la Comunidad de Castilla y León, en función de la frecuencia de los incendios y de la vulnerabilidad del territorio a proteger, estos términos municipales se consideran Zonas de Alto Riesgo de Incendios Forestales (ZAR).

Por otro lado, el Riesgo Derivado del Transporte por Carretera y Ferrocarril de Sustancias Peligrosas, de acuerdo con el Plan Especial de Protección Civil ante emergencias por accidentes en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, el riesgo por carretera y ferrocarril es medio en el municipio de Ávila, mientras que para Herradón de Pinares no ha sido delimitado.

Por último, atendiendo al riesgo por proximidad a establecimientos que almacenan Sustancias Peligrosas, cabe destacar que el emplazamiento del proyecto no se encuentra afectado por la Zona de Alerta e Intervención de los establecimientos afectados por la Directiva Seveso.

- La Sección de Educación y Evaluación de Impacto Ambiental del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila solicita a la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal informe relativo a las afecciones al medio natural del proyecto. Dicha Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal emite el Repercusiones a la Red Natura 2000 (IRNA), tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por el que se establece el procedimiento de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 de aquellos planes,

programas o proyectos desarrollados en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León. En dicho informe se indica que el proyecto presenta proximidad territorial con la ZEPA (ES0000186) «Pinares del Bajo Alberche», la ZEPA (ES0000189) «Campo Azálvaro - Pinares de Peguerinos», la ZEC (ES4110114) «Pinares del Bajo Alberche» y la ZEC (ES4110097) «Campo Azálvaro - Pinares de Peguerinos». No obstante, se concluye que las actuaciones proyectadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, no causarán perjuicio a la integridad de dichos espacios protegidos Red Natura 2000, siempre y cuando se cumplan una serie de condicionantes, los cuales se incorporan al condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.

En el informe también se indica que el proyecto presenta proximidad con el ámbito de aplicación del plan de recuperación del águila imperial ibérica y del plan de recuperación de la cigüeña negra.

Respecto a montes de utilidad pública (MUP), la citada Dirección General informa que el proyecto presenta coincidencia territorial con el MUP n.º 69 «Dehesa Boyal» ubicado en el término municipal de Herradón de Pinares.

En cuanto a terrenos con la condición jurídica de monte no demaniales, informa que el proyecto se ubica, excepto los 176 m de vial que afectan al MUP, sobre superficies con la consideración de monte. La torre meteorológica, el vuelo del aerogenerador AV02 y la zona de acopio presentan coincidencia con una forestación de *Pinus sylvestris* y *Quercus pyrenaica* el resto de las infraestructuras y viales se ubican sobre superficies forestales desarboladas con posible presencia de los siguientes hábitats de interés comunitario (HIC): HIC-5120 «Matorrales montanos de *Cytisus oromediterraneus*», HIC-4090 «Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga», e HIC-8230 «Roquedos silíceos con vegetación pionera del *Sedo-Scleranthion* o del *Sedo albi-Veronicion dillenú*».

La Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal también informa que el proyecto presenta coincidencia territorial con la vía pecuaria «Cordel de Maragatos».

Respecto a flora y fauna protegida, constata la presencia de *Narcissus triandus*, *Narcissus bulbocodium*, y *Sphagnum* sp., y destaca la presencia del murciélago común (*Pipistrellus pipistrellus*), el murciélago montañero (*Hypsugo savii*), el murciélago de cabrera (*Pipistrellus pygmaeus*), el murciélago de borde claro (*Pipistrellus kuhli*), el murciélago hortelano (*Eptesicus serotinus*), el murciélago de cueva (*Miniopterus schreibersii*) y del nótulo pequeño o mediano (*Nyctalus* sp.).

Por último, informa, que el Atlas de los paisajes de España ubica el proyecto en la unidad del paisaje «Sierra de Malagón», incluida dentro del tipo de paisaje «Sierras del sistema central» y asociación «Sierras y montañas mediterráneas y continentales».

El informe concluye que las actuaciones no supondrán afecciones significativas sobre los valores naturales descritos, siempre que se cumplan una serie de medidas, que han sido incorporadas a la presente declaración de impacto ambiental.

Entre las medidas a cumplir se encuentra la Condición 5.1.1 «Deberá presentarse, ante el órgano ambiental, un nuevo estudio de alternativas en el que se justifique que la alternativa seleccionada se apoya en los resultados de mortalidad contenidos en el Programa de Vigilancia Ambiental exigido por la declaración de impacto ambiental y que permite identificar las posiciones de los aerogeneradores más conflictivas para la avifauna y los quirópteros y, en consecuencia, las menos idóneas para instalar los dos nuevos aerogeneradores, así como la torre de medición». Motivo por el cual, el promotor aporta como nueva documentación un «Anejo de alternativas del Estudio de Impacto Ambiental de Repotenciación Parque Eólico Ávila».

La Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal emite nuevo informe en el que comunica que, una vez valorada la documentación presentada por el promotor sobre el nuevo estudio de alternativas del proyecto en el que se tienen en cuenta los datos de los siniestros totales en los últimos 15 años de funcionamiento del parque, tanto para la avifauna como para los quirópteros, informa que se cumple con la condición 5.1.1 del informe anterior.

- El Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Ávila informa que, por ubicarse el proyecto de repotenciación sobre un parque eólico previo, con una afección paisajística indirecta similar, pero con algo más de alcance, estima que su ejecución puede ser compatible con la conservación del Patrimonio Cultural más cercano.

Remisión al promotor del resultado de la información pública y de las consultas. Los informes recibidos durante la información pública y fase de consultas fueron remitidos al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. En vista del contenido de los informes emitidos por las Administraciones públicas, el promotor aporta documentación complementaria para dar respuesta a algunos de los informes emitidos. Puesto que la documentación presentada no supone una modificación que suponga efectos ambientales significativos, no se realiza un nuevo trámite de información pública y consultas, tal y como está previsto en el artículo 38.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Recepción y análisis técnico del expediente. El 21 de enero de 2026, se recibe en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, procedente del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Ávila, el expediente de evaluación de impacto ambiental, de conformidad con el artículo 39.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

No obstante, en virtud del artículo 26.3 de la Ley 4/2024, de 9 de mayo, de medidas tributarias, financieras y administrativas, que modifica el apartado 1 del artículo 62 del Decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, es el Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León el órgano de prevención ambiental encargado de formular la propuesta de declaración de impacto ambiental en los expedientes de evaluación de impacto ambiental relativos a proyectos del Anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que no estén incluidos en los grupos 2, 6 y 7 de dicho Anexo I motivo por el que el 2 de febrero de 2026, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila remite el expediente de evaluación de impacto ambiental al Servicio de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Infraestructuras

y Sostenibilidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, procediéndose al análisis técnico de este en virtud del artículo 40 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El expediente contiene, entre otros documentos, la solicitud de evaluación de impacto ambiental ordinaria, el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental, y los informes recibidos en el trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. Todos los informes recibidos se han tenido en cuenta para la formulación de la presente declaración de impacto ambiental.

#### **4. DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.**

Una vez realizado el análisis técnico del expediente, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, el desarrollo del proyecto referenciado, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta declaración de impacto ambiental, las medidas protectoras y correctoras del proyecto, del estudio de impacto ambiental y del programa de vigilancia y seguimiento ambiental, en tanto sean compatibles con aquellas, sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes o de cualquier otro tipo, que pudieran impedir o condicionar su realización.

1. Actividad evaluada. La presente declaración de impacto ambiental se refiere a las actuaciones contempladas en el documento técnico «Proyecto de ejecución de repotenciación del Parque Eólico «Ávila»», de octubre de 2023, así como a su correspondiente estudio de impacto ambiental, de octubre de 2023, y al resto de información y documentación complementaria que figura en el expediente, siendo el proyecto promovido por Parque Eólico Altos del Voltoya, S.A.

2. Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales. De acuerdo con el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA), emitido en cumplimiento del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por parte del órgano competente, las actuaciones proyectadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, no causarán perjuicio a la integridad de los espacios protegidos Red Natura 2000 próximos a la ubicación del proyecto.

Se considera que las actuaciones previstas no supondrán afecciones significativas al resto de valores del medio natural, siempre y cuando se cumplan las medidas protectoras establecidas en la presente declaración de impacto ambiental.

3. Medidas protectoras. Las medidas preventivas y correctoras, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución del proyecto evaluado son las siguientes, además de las contempladas en el estudio de impacto ambiental y demás documentación complementaria que figura en el expediente, en lo que no contradigan lo estipulado en esta declaración de impacto ambiental:

##### **I. FASE DE PROYECTO.**

a) Actuaciones pre-operacionales. Se incorporará al proyecto de ejecución un documento específico que recoja, desarrolle y presupueste las medidas protectoras que se establecen en el estudio de impacto ambiental y en la presente declaración de impacto ambiental.

En el proyecto de obra se deberá incorporar la utilización de áridos reciclados procedentes de plantas de tratamiento de residuos de construcción y demolición, en las unidades de obra donde sea técnicamente posible y ambientalmente adecuado, en

sustitución de áridos naturales. Los porcentajes mínimos de utilización de estos materiales serán de un 10% en peso de la cantidad total de áridos cuya utilización está prevista en la obra.

De manera previa a la autorización administrativa, el promotor deberá enviar el proyecto de ejecución detallado a los titulares de las infraestructuras energéticas afectadas, y en todo caso deberá avisar del inicio de las obras a los propietarios de estas infraestructuras.

## II. FASE DE DESMANTELAMIENTO INICIAL.

b) Desmantelamiento de instalaciones preexistentes. La operación de desmantelamiento de los aerogeneradores se realizará de modo que se garantice que no se produzcan derrames o vertidos. En el caso de derrame accidental de cualquier sustancia peligrosa, se extraerá de manera inmediata la tierra de la zona afectada para su correcto almacenamiento y gestión a través de gestor autorizado.

Los componentes de los aerogeneradores y las torres meteorológicas se retirarán del parque una vez desmontados para su gestión a través de gestor autorizado. El desmantelamiento de estos elementos se realizará desde los caminos de acceso, evitando la creación de zonas para tal fin y el paso de maquinaria por fuera de los mismos.

No será necesaria la retirada en su totalidad de las zapas de hormigón de los aerogeneradores a desmantelar, pudiéndose proceder únicamente a la demolición de la parte superficial de la virola y de los primeros 50 cm de hormigón a contar desde la cota del terreno, de modo que la zapata no sea visible en superficie. Los huecos resultantes tras la retirada, en su caso, deberán ser rellenados con materiales similares a los existentes en el entorno o propios de la zona, manteniendo la nivelación del terreno, añadiendo, en la parte más superficial, tierra vegetal para favorecer la restauración natural. La morfología del terreno restaurado debe ser lo más parecida posible al terreno adyacente inalterado.

Respecto a las zanjas de cableado, se deberá desmantelar todo el cableado en aquellos tramos donde no coincida con la zanja del nuevo parque eólico.

En la excavación y retirada de la cimentación inerte de hormigón y el desmantelamiento de las zanjas de cableado se deberá reducir al mínimo imprescindible los movimientos de tierra, debiéndose reservar y tratar adecuadamente la tierra fértil para el posterior relleno. El acopio se realizará en cordones de reducida altura para evitar la compactación de la tierra y el arrastre por escorrentía de los nutrientes. En ningún caso el horizonte de suelo vegetal deberá mezclarse con el resto de los materiales extraídos.

c) Restauración de las zonas afectadas por las obras de desmantelamiento. Una vez retirados los elementos de las instalaciones existentes, se deberán restituir los terrenos a su estado inicial, y se procederá a la restauración e integración paisajística de toda el área afectada.

Se deberán eliminar todos los caminos de acceso creados para uso exclusivo del parque, procediéndose a su restauración vegetal excepto en el caso de aquellos viales ya existentes que se hayan ampliado o que sean de utilidad para la repotenciación del parque eólico o para labores agrícolas y ganaderas una vez finalizada la explotación. Asimismo, deberán restaurarse aquellos tramos correspondientes a la zanja de la línea eléctrica de interconexión y/o evacuación que no vayan a ser reutilizados por el proyecto de repotenciación.

Tras la ejecución de las obras, se llevarán a cabo las labores de reposición de la vegetación en todas las áreas alteradas derivadas del desmantelamiento, empleándose para ello especies vegetales presentes en el entorno inmediato a las zonas objeto de restauración. El Material Forestal de Reproducción a emplear en la restauración vegetal (frutos y semillas, plantas y partes de plantas) habrá de cumplir lo establecido en el Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León, y su procedencia estar conforme con el Catálogo de Material Forestal de Reproducción vigente que los delimita y determina. Estas operaciones de restauración deberán coordinarse con el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, al objeto de determinar los métodos y objetivos de restauración a emplear.

### III. FASE DE CONSTRUCCIÓN.

d) Replanteos, señalización y delimitación de las obras. Con el fin de garantizar que las zonas afectadas por la ejecución del proyecto sean las mínimas imprescindibles, se deberán replantar y señalar, antes del comienzo de las obras, las áreas de trabajo y los lugares donde se ubicarán las instalaciones temporales de obra, evitando en todo momento sobrepasar los límites de ocupación autorizados, prestando especial atención a evitar daños en el resto de las infraestructuras y zonas sensibles.

e) Gestión de residuos. Los residuos de construcción y demolición generados en la fase de construcción se deberán separar según se establece en la normativa vigente, y deberán ser entregados a un gestor autorizado. El resto de los residuos que se originen, se gestionarán según su tipología, a través de gestores autorizados, y conforme a lo regulado en la normativa de aplicación.

Las zonas de almacenamiento temporal de residuos no peligrosos deberán estar delimitadas y señalizadas y con soleras de hormigón impermeables. Las zonas de almacenamiento temporal de residuos peligrosos además deberán estar bajo cubierta, disponer también de soleras de hormigón impermeables, así como sistemas de recogida y contención de derrames accidentales, tales como cubetos, arquetas ciegas, etc.

f) Protección de los suelos. Con el fin de conservar la capa vegetal del suelo, no se removerá ni retirará el suelo fértil y los movimientos de tierra se reducirán al mínimo indispensable. Los que sean necesarios para la ejecución del proyecto se harán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra fértil para su aprovechamiento posterior en la adecuación de los terrenos alterados o relleno de zanjas antes de la finalización de las obras, de manera que no se produzca el vertido o depósito de tierras sobrantes en el entorno, en especial en zonas de carácter forestal. El acopio se realizará en cordones de reducida altura para evitar la compactación de la tierra y el arrastre por escorrentía de los nutrientes. Si el tiempo de permanencia de estas acumulaciones de tierra es elevado, se procederá a su revegetación con especies vegetales adecuadas para evitar la pérdida de su funcionalidad. Si durante el movimiento de tierras apareciese cualquier tipo de residuo en el suelo, ya sea doméstico o de construcción y demolición, deberá procederse a su retirada inmediata y a su entrega a gestor autorizado.

Dado que se trata de una actividad potencialmente contaminante del suelo, se deberá presentar un informe preliminar de situación del suelo en el que se desarrolla la actividad, de acuerdo con la normativa vigente en materia de actividades potencialmente contaminantes del suelo.

g) Protección de las aguas. Con carácter general, no podrán interceptarse ni modificarse cauces públicos en cualquiera de sus dimensiones espaciales. Todas las actuaciones respetarán el dominio público hidráulico y las servidumbres legales y, en particular, la servidumbre de uso público de 5 m en cada margen, y la zona de policía, con las condiciones establecidas en la normativa de aguas. Toda actuación que se realice en dominio público hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización por parte del Organismo de cuenca correspondiente.

Si fuera necesaria la captación de aguas superficiales y/o subterráneas, previamente, será preciso obtener del Organismo de cuenca la correspondiente autorización o concesión administrativa, según proceda teniendo en cuenta la normativa en vigor.

Durante los movimientos de tierras, se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas superficiales. No obstante, en el caso de que, finalmente, se produjera vertido sobre algún elemento del dominio público hidráulico, se deberá disponer previamente de la correspondiente autorización de vertido del Organismo de cuenca.

Cualquier acopio de materiales se ubicará de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto, por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos sobre las aguas superficiales o subterráneas. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno o a los cursos de agua.

Para la elección de la ubicación de las instalaciones auxiliares se deberá evitar la ocupación del dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de los cauces. Se evitará también, en la medida de lo posible, la ocupación de la zona de policía de cauces públicos y de los terrenos situados sobre materiales de alta permeabilidad. Las zonas en las que se ubiquen las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán ser impermeabilizadas para evitar la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas. Las aguas procedentes de estas zonas deberán ser recogidas y gestionadas adecuadamente para evitar la contaminación del dominio público hidráulico.

En la ejecución de obras de drenaje, no se concentrarán varios cauces en una sola obra, debiéndose realizar una obra de drenaje para cada cauce. En caso de que pueda verse alterado el drenaje natural del terreno por las obras de infraestructura, remodelación y construcción de accesos, u otras anejas al parque, éste deberá ser restaurado o restituido adecuadamente.

No se llevarán a cabo ni desvíos ni retenciones temporales de caudales. En el caso de que se justifique como la única solución posible, será notificado previamente al Organismo de cuenca que, en su caso, dará la autorización previa y las condiciones para llevar a cabo las actuaciones.

Deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.

Toda actuación no prevista que surja en el transcurso de las obras y que pueda afectar al dominio público hidráulico será puesta en conocimiento del Organismo de cuenca, a la mayor brevedad posible.

h) Contaminación atmosférica. Con objeto de evitar la generación de polvo, se efectuarán riegos periódicos en las pistas de acceso y en la zona de ejecución de las obras, con la frecuencia que las condiciones meteorológicas y las circunstancias del trabajo aconsejen, además de ejecutar cualquier otra medida adecuada a tal fin, con objeto de cumplir la normativa vigente de protección del medio ambiente atmosférico.

Todos los camiones de obra que transporten materiales pulverulentos, estériles o préstamos para obra, deberán llevar la caja cubierta. Además, se establecerá un límite de velocidad de circulación máximo de 20 km/h para los vehículos en los caminos de acceso y en el espacio de trabajo.

i) Contaminación acústica. Los trabajos de obra deberán ejecutarse siempre en horas en las que se asegure que los ruidos y vibraciones emitidos no supongan molestias para la fauna y la población residente en las proximidades. Se establecerá una limitación de los horarios de actividad, adaptado a franjas horarias de luz natural en periodo invernal y estival. En todo caso se atenderá a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de ruido en Castilla y León.

Se exigirá que toda la maquinaria de obra cuente con las fichas técnicas de potencia acústica y cumpla la normativa que regula las emisiones de maquinaria de uso al aire libre. Se limitará el número de máquinas ruidosas trabajando simultáneamente.

j) Protección de infraestructuras y vías de acceso. Se respetarán las normas generales de obligado cumplimiento en zonas afectadas por la existencia de líneas de distribución eléctrica, etc., así como en sus zonas de servidumbre. Se respetarán de igual forma las servidumbres de paso existentes en todos los caminos, los elementos de drenaje de estos, las propiedades de terceros y sus hitos de delimitación, las infraestructuras existentes y el uso de estas (cierres, hitos y/o mojones, pasos de ganado, infraestructuras de regadío, etc.) dejándolos en el estado que presentaban antes de las actuaciones.

Se deberá aprovechar al máximo el trazado de los caminos existentes para realizar los accesos, así como para el soterramiento de las líneas eléctricas de media tensión de salida de los aerogeneradores. Los caminos utilizados durante las obras deberán mantenerse en buen estado, corrigiéndose los deterioros que éstas pudieran haber ocasionado.

No se circulará con maquinaria ni vehículos fuera de los caminos existentes, ni se utilizarán los terrenos pertenecientes a Montes de Utilidad Pública o hábitats de interés comunitario como lugar para realizar acopios de materiales, parque de maquinaria o instalaciones auxiliares.

k) Protección de hábitats naturales, flora y vegetación. Con carácter previo al inicio de las obras y en época fenológicamente favorable, se deberá realizar un replanteo y prospección previa de la zona de actuación para descartar la presencia de los taxones de flora protegida. Los resultados de dicha prospección serán trasladados al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila con objeto de que adopte las medidas ambientales oportunas, entre las que cabe la traslocación de ejemplares.

En ningún caso se utilizarán los terrenos de monte, vías públicas o hábitats de interés comunitario como parque de maquinaria o acopio de materiales de construcción y residuos.

Las tierras y cualquier otro material procedente de las excavaciones y movimientos de tierras deberán ser aprovechados para el relleno posterior de zanjas, creación de caminos interiores, etc., de manera que no se produzca el vertido o depósito de tierras sobrantes en el entorno, en especial en zonas de carácter forestal. De manera general, se retirará selectivamente la tierra vegetal para su utilización en la restauración de los terrenos tras las obras.

Se atenderá a todas las medidas preventivas y prohibiciones incluidas en la Orden anual en la que se establecen las normas sobre el uso del fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales en la Comunidad de Castilla y León.

l) Protección de la fauna. Se deberán instalar, desde el inicio de la puesta en marcha de los aerogeneradores, dispositivos anticolidión por detección que usen tecnologías que monitoricen todo el parque con detección para cada aerogenerador de la cercanía, altura, movimiento y velocidad de aves, y puedan paralizar de forma automática el aerogenerador de riesgo con suficiente antelación para evitar una. En caso de producirse colisión de una especie protegida, se deberá informar de ello al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila para el posible establecimiento de nuevas medidas correctoras.

Con objeto de evitar la colisión de la avifauna con los cables tensores de las torres meteorológicas, estos deberán disponer de elementos de visualización similares a los que se instalan en las líneas eléctricas aéreas, y que están regulados por el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución de líneas eléctricas de alta tensión.

m) Protección de Montes De Utilidad Pública. Con carácter previo a la realización de las actuaciones previstas en el Monte de Utilidad Pública, el promotor deberá estar en posesión del correspondiente título administrativo habilitante de uso privativo en Monte de Utilidad Pública, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, el cual deberá solicitarse, en caso de no tenerlo, o tramitar la modificación del preexistente. La competencia de su otorgamiento corresponde al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia de Ávila, previo informe, en su caso, de la entidad propietaria.

n) Protección de vías pecuarias. Se deberá garantizar el mantenimiento del correcto estado de las vías pecuarias y que no se vea interrumpido el paso ganadero en ningún momento, ni se impidan los demás usos compatibles y complementarios. En cualquier caso, con carácter previo a la realización de las actuaciones previstas, deberá solicitarse la correspondiente autorización de ocupación de las vías pecuarias afectadas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de vías pecuarias.

o) Maquinaria. La maquinaria utilizada en las distintas fases del proyecto estará sometida a un correcto mantenimiento preventivo, conforme a las instrucciones del fabricante y normativa vigente, con el fin de minimizar la emisión de contaminantes procedentes de la combustión, evitar la excesiva producción de ruidos y el vertido de sustancias contaminantes por roturas o averías.

p) Restauración final de las obras y de zonas alteradas. Las superficies de ocupación temporal durante la fase de obras serán restauradas o recuperadas al finalizar dicha fase, mediante la eventual descontaminación del suelo, su preparación o acondicionamiento posterior y la implantación de la vegetación mediante labores de siembra y/o plantaciones, con especies adecuadas a la zona. Estas operaciones de restauración deberán coordinarse con el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, al objeto de determinar los métodos y objetivos de restauración a emplear.

Así mismo, se realizará un control del número de árboles aislados apeados y se determinará la zona donde se llevará a cabo una repoblación de al menos el número equivalente de árboles que han sido eliminados.

#### IV. FASE DE FUNCIONAMIENTO.

q) Gestión de residuos. Los residuos producidos durante el funcionamiento del parque eólico serán gestionados a través de gestores autorizados en función de su calificación y atenderá a lo dispuesto en la normativa vigente sobre residuos y suelos contaminados, así como en las demás normas de desarrollo.

Si se generaran residuos peligrosos por el mantenimiento del parque eólico y maquinaria, se dispondrá de un punto de almacenamiento adecuado para este tipo de residuos.

Cualquier incidente por vertido de residuos, será comunicado al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila.

r) Protección de los suelos y de las aguas. El control de la vegetación se realizará preferentemente con medios manuales frente a los mecánicos y quedará prohibido el empleo de herbicidas u otros productos químicos.

En la fase de explotación se establecerá y mantendrá una cobertura permanente herbácea o camefítica protectora del suelo.

s) Protección de la fauna. Para rebajar sustancialmente la mortalidad sobre los quirópteros se retrasará el inicio del arranque de los aerogeneradores hasta los 5-6 m/s de velocidad de viento durante las primeras horas de la noche (desde una hora antes del ocaso hasta tres horas después del ocaso) en los meses de julio a octubre, ambos inclusive, al coincidir con las velocidades de viento, horas y fechas más activas para este grupo de fauna. Si a pesar de ello, durante el seguimiento ambiental se detectara una alta mortandad de aves o quirópteros en alguno de los aerogeneradores, se tomarán medidas para minorar este impacto, tales como la instalación de sistemas disuasorios, paradas temporales y/u horarias de aerogeneradores u otros. A estos efectos, se atenderá al «Protocolo de actuación de aerogeneradores conflictivos», adoptado en proyectos similares por la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

t) Contaminación acústica. Durante el funcionamiento de la instalación se atenderá a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de ruido en Castilla y León, cumpliéndose los niveles establecidos de transmisión de ruido.

Los sistemas de alarma y vigilancia del parque eólico carecerán de sistema sónico de aviso al exterior.

Se realizará un estudio de las emisiones sonoras de los aerogeneradores una vez instalados, pudiendo establecer medidas correctoras adicionales, en función de los resultados obtenidos, como el cambio de modelo de aerogenerador, la limitación de horas de uso o el desmantelamiento de este.

Se llevará a cabo un adecuado mantenimiento de los aerogeneradores con el fin de evitar el incremento de la emisión sonora.

u) Contaminación lumínica. Para la iluminación del parque eólico, deberá optarse por aquella iluminación que genere un mínimo impacto sobre la fauna y paisaje. Se priorizará la emisión de señales intermitentes y, en periodo nocturno, de luz roja frente a blanca, y no sólo durante la noche, sino también en horas crepusculares muy activas para los quirópteros, salvo circunstancias insalvables relacionadas con la seguridad en la navegación aérea. Dicha iluminación deberá estar sincronizada con otros parques eólicos del entorno.

Con independencia de las obligaciones establecidas en materia de seguridad aérea, los elementos de iluminación se diseñarán e instalarán de manera que se evite la contaminación lumínica y se favorezca el ahorro y el uso adecuado y aprovechamiento de la energía, debiendo contar con los componentes necesarios para este fin, de acuerdo con la normativa vigente en materia de prevención de la contaminación lumínica y del fomento del ahorro y eficiencia energéticos derivados de instalaciones de iluminación de Castilla y León.

v) Riesgos de accidentes graves o catástrofes. Ninguna de las actuaciones que se planifiquen, ni los diferentes usos que se asignen al suelo, deben incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente.

Si alguna de las actuaciones derivadas de la modificación pudiera potencialmente aumentar el riesgo sobre las personas, sus bienes o el medio ambiente, deberá hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.

#### **V. FASE DE ABANDONO.**

w) Cese de la actividad y desmantelamiento. Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o definitiva, el promotor establecerá un plan de actuación que será presentado ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, para su aprobación.

En las fases de paralización de la operación del parque eólico, será responsabilidad del promotor el adecuado mantenimiento y conservación de las infraestructuras y equipos, así como su reparación, sustitución o desmantelamiento, en caso de que su deterioro ponga en peligro las condiciones mínimas de seguridad o exista riesgo de afección al medio.

Al final de la vida útil del proyecto, cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo o se paralice definitivamente su funcionamiento, deberá garantizarse el desmantelamiento de toda la instalación y edificaciones, retirarse todos los equipos, residuos y materiales sobrantes y procederse a la restauración e integración paisajística de toda el área afectada. Para garantizar el desmantelamiento total, se presentará un proyecto de desmantelamiento y restauración de la zona afectada, debiéndose incorporar un presupuesto valorado.

Durante las labores de desmantelamiento, la gestión de los residuos de construcción y demolición generados debe realizarse conforme a lo establecido tanto en la normativa de residuos y suelos contaminados como en la que regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición.

4. Medidas compensatorias. El promotor deberá definir y ejecutar un plan de medidas compensatorias encaminadas a la mejora del medio natural en sus diferentes aspectos, en coordinación con la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal. Este plan de medidas deberá estar aprobado por la citada Dirección General antes de la puesta en funcionamiento de las instalaciones objeto de esta declaración de impacto ambiental.

5. Medidas de seguridad aérea. La señalización e iluminación del parque eólico deberán realizarse atendiendo a las directrices contenidas en la «Guía de señalamiento e iluminación de turbinas y parques eólicos», elaborada por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA). En caso de existir alternativas, se deberá optar por aquella que genere un mínimo impacto sobre la fauna y el paisaje.

6. Programa de vigilancia ambiental. Con antelación al inicio de la actividad, el promotor presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila el programa de vigilancia ambiental contenido en el estudio de impacto ambiental, que se complementará de forma que contemple las medidas protectoras incluidas en esta declaración de impacto ambiental y se facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas durante la fase de construcción, así como en las fases de funcionamiento y abandono de la instalación. Para ello, se deberán cumplir los contenidos y exigencias para el programa de vigilancia ambiental establecidos en la Instrucción 4/FYM/2020, de 15 de junio, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, sobre los contenidos mínimos exigibles a los estudios de impacto ambiental de instalaciones de energía renovable para su compatibilidad con los hábitats naturales, la flora y la fauna.

El promotor del parque eólico facilitará al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila el acceso al sistema de vigilancia, así como a todos los datos generados por el sistema de protección de avifauna durante su funcionamiento. De forma previa a la instalación del sistema de protección de avifauna se establecerá un protocolo entre el promotor del parque eólico y el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, para fijar los procedimientos de gestión de la información generada por el sistema, y establecer las pautas de actuación en caso de incidencias.

7. Comunicación de inicio de actividad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de ejecución del proyecto. Además, de acuerdo con el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, el promotor deberá comunicar asimismo al órgano ambiental las fechas de final de las obras y de comienzo de la fase de explotación.

8. Informes periódicos. A partir del inicio de las actuaciones, el promotor presentará anualmente, ante el órgano sustantivo, un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental y sobre el grado de cumplimiento y eficacia de todas y cada una de las medidas protectoras de esta declaración de impacto ambiental y del estudio de impacto ambiental. Este informe incluirá todos los datos y estudios exigidos por esta declaración de impacto ambiental.

9. Seguimiento y vigilancia. El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta declaración de impacto ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de que el órgano ambiental pueda recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental de esta declaración de impacto ambiental.

10. Protección del patrimonio cultural y arqueológico. Si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila, que dictará las normas de actuación que procedan. En cualquier caso, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 7/2024, de 20 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y demás normativa aplicable, en lo que se refiere a hallazgos casuales que pudieran producirse.

11. Coordinación técnica. Para la resolución de las dificultades que pudieran surgir de la aplicación o interpretación de las medidas establecidas en esta declaración de impacto ambiental, así como para la valoración y corrección de impactos ambientales imprevistos, deberá contarse con la colaboración técnica del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila.

12. Modificaciones. Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a esta declaración de impacto ambiental, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que, en su caso, correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta declaración de impacto ambiental.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, las condiciones recogidas en esta declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

13. Vigencia de la declaración impacto ambiental. Esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años, a cuyo efecto el promotor deberá comunicar al órgano ambiental, con antelación suficiente, la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. A solicitud del promotor, el órgano ambiental podrá prorrogar su vigencia conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

14. Publicidad de la autorización del proyecto. Conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo que autorice o apruebe la actuación a que se refiere esta declaración de impacto ambiental deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de 15 días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto, y una referencia del boletín oficial en el que se publicó la declaración de impacto ambiental.